

SUJETO OBLIGADO: Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos).

RECURRENTE: XXXXX

EXPEDIENTE: RR/1131/2020-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Cuernavaca, Morelos, a **veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno**, el Licenciado Raúl Mundo Velazco, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, con fundamento en el artículo 26, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, **CERTIFICA:** que el plazo para que el **Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos**, diera contestación al auto admisorio de fecha **dieciocho de diciembre de d**, dictado por la Comisionada Ponente Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, dentro del recurso de revisión **RR/1131/2020-I**, comenzó a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación respectiva, esto es el tres de marzo de dos mil veintiuno y feneció el día nueve próximo. Asimismo se hace constar que a la fecha no se ha recibido pronunciamiento alguno del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en cita, en el que dé cumplimiento al acuerdo referido. Lo que se hace constar, para los efectos legales a los que haya lugar. **DOY FE.**-----

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada **el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/1131/2020-I**, interpuesto por **XXXXX**, contra actos del **Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos**, y

RESULTANDO

I. El diecinueve de octubre de dos mil veinte, el recurrente presentó a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio **00839220**, al **Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Copia del informe financiero que corresponde al periodo diciembre 2019-junio2020"

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

II. En respuesta a la solicitud de información que antecede, el **veintisiete de octubre de dos mil veinte**, mediante sistema electrónico, el **Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos**, otorgó respuesta al hoy recurrente, en la cual puso a disposición del recurrente la información en una modalidad distinta a la solicitada.

III. En fecha **primero de noviembre de dos mil veinte**, el recurrente a través del Sistema Electrónico promovió recurso de revisión con número de folio **RR00039520** en contra del **Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos**, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes este Instituto bajo el folio de control **IMIPE/0004743/2020-XII**, y a través del cual el particular señaló lo siguiente:

"No estoy de acuerdo con la respuesta del sujeto obligado, ya que el informe financiero incluye los apoyos de origen público que recibe el sindicato y deben transparentar el uso y destino de esos recursos públicos " (Sic)

IV. La entonces comisionada Presidenta de este órgano, **el diecisiete de diciembre de dos mil veinte**, turnó el recurso intentado en estricto orden numérico a la ponencia I, a su cargo.



2021 “Año de la Independencia”

SUJETO OBLIGADO: Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos).

RECURRENTE: XXXXX

EXPEDIENTE: RR/1131/2020-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

V. Mediante acuerdo de fecha **dieciocho de diciembre de dos mil veinte**, la Comisionada Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/1131/2020-I**; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos**, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

VI. El **diez de marzo de dos mil veintiuno**, la Comisionada Ponente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual la Secretaría Ejecutiva certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA.

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con los ordinales 87 y 90 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o **sindicato** que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”; por tanto, el **Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente cuando:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.



2021 “Año de la Independencia”

SUJETO OBLIGADO: Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos).

RECURRENTE: XXXXX

EXPEDIENTE: RR/1131/2020-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.

6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.

7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.

8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.

9.- Por los costos o tiempos de entrega.

10.- La falta de trámite de la solicitud.

11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.

12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.

13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.

14. Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizó el séptimo de los supuestos, toda vez que el **Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos**, puso a disposición la información peticionada por el recurrente en una modalidad distinta a la solicitada.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

En virtud de lo anterior, el recurso intentando es procedente.

TERCERO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”



SUJETO OBLIGADO: Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos).

RECURRENTE: XXXXX

EXPEDIENTE: RR/1131/2020-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por la Comisionada Ponente **el diez de marzo de dos mil veintiuno**, la entonces Secretaria Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Atendiendo a lo señalado por el Artículo 1º de nuestra Carta Magna, este Órgano Resolutor resolverá con las documentales que obran dentro de los autos del expediente en que se actúa, tomando en consideración la prueba presuncional, legal y humana.

Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto por el **ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos**¹ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

CUARTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO

En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

Por principio de cuentas, tenemos que el recurrente solicitó acceder a: “Copia del informe financiero que corresponde al periodo diciembre 2019-junio 2020”; y en respuesta primigenia –*contestación a la solicitud de información*–, el **Contador Público Felipe Alejandro Torres Rivera, Secretario de Finanzas del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos**, mediante oficio número **SUTPEPOCAEMOR/2020**, de fecha **veintiséis de octubre de dos mil veinte**, manifestó lo siguiente:

“...no es posible dar respuesta a su solicitud, en virtud de que los informes financieros del periodo diciembre 2019-junio 2020 de este Sindicato, incluyen cuotas sindicales que provienen de recursos privados que aportan los trabajadores afiliados, las cuales no están sujetas al escrutinio público mandado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sin embargo, si Usted es agremiado, se pone a su disposición en las oficinas que ocupa este Sindicato ubicado en calle Arista No. 107 Col. Centro, Cuernavaca Morelos, en un horario de 9:00 a.m. a 14:00 p.m. las documentales existentes que amparan el informe financiero solicitado, para que sea acompañado por la persona indicada a fotocopiar bajo su costa las mismas...”

De un análisis a las documentales descritas en líneas que anteceden, tenemos que el **Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos**, no cumple ni garantiza el derecho de acceso a la información del recurrente, lo anterior, se puede evidenciar de la siguiente manera:

Primeramente, de las manifestaciones vertidas por el sujeto aquí obligado, se advierte que el **Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos**, refirió que no es posible entregar la información a la cual pretende allegarse el recurrente, ello en virtud de que dentro de sus informes financieros, se incluyen cuotas sindicales que provienen de recursos privados que aportan los trabajadores afiliados.

¹ **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



2021 “Año de la Independencia”

SUJETO OBLIGADO: Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos).

RECURRENTE: XXXXX

EXPEDIENTE: RR/1131/2020-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Por lo anterior, es importante señalar que la información a la cual pretende acceder el recurrente, es información pública de oficio, es decir, se trata de información que debe ser publicada por los sujetos obligado sin que medie solicitud al respecto, misma que se encuentra contenido **en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**. Aunado a lo anterior, los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, en ese sentido el sujeto obligado deberá publicar el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 60, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, mismo que a efecto de mejor proveer se transcribe a continuación:

“Artículo 60. Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información aplicable del artículo 51 de esta Ley, la señalada en el artículo anterior y la siguiente:

...
IV. La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan
...”

Es importante señalar que si bien es cierto, el **Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos** aludió la imposibilidad para entregar la información solicitada por el recurrente, toda vez que manifestó que dentro de la misma incluye información que contiene cuotas sindicales que provienen de recursos privados de los trabajadores, lo cierto es que como ya ha quedado claro en el cuerpo de la presente resolución, la información interés del recurrente es pública; por lo tanto, el sujeto aquí obligado deberá buscar la manera de transparentar dicha información.

Por otro lado, el Sujeto Obligado refirió que pone a disposición del recurrente para **consulta directa**, la información a la cual pretende allegarse; en ese sentido, tenemos que la entidad pública no respetó la *modalidad* señalada por el particular al momento de realizar su solicitud de información, así tenemos que los artículos 97, fracción V y 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establecen que se podrá presentar solicitud de información a través de medios electrónicos y como requisito deberá contener la **modalidad** en la cual desea recibir la información; en consecuencia, el **Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos** deberá proporcionar la información al recurrente en la modalidad solicitada *–a través del sistema electrónico–*.

Derivado de lo expuesto, el **Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos**, señaló al solicitante consultar la información requerida de forma directa en sus, sin embargo, dicho acto no implica que se tenga por respetado y garantizado el derecho de acceso a la información pública del particular y cumplida la obligación de la entidad pública, ya que ésta termina cuando proporciona **la información solicitada en la modalidad señalada**, por ende, se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto aquí obligado, no colma los extremos necesarios para tener por cumplida la obligación de garantizar el acceso a la información, y en ese sentido, el sujeto obligado deberá respetar la modalidad elegida por el solicitante..

Ahora bien, de las documentales que integran el presente asunto, se advierte que durante la sustanciación del presente recurso de revisión el **Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos**, no realizó pronunciamiento alguno en respuesta al medio de impugnación, aún y cuando el mismo se encuentra legal y debidamente notificado en fecha **doce de abril de dos mil veintiuno**.



2021 “Año de la Independencia”

SUJETO OBLIGADO: Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos).

RECURRENTE: XXXXX

EXPEDIENTE: RR/1131/2020-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el **Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos**, en fecha **veintisiete de octubre de dos mil veinte**, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el recurrente, con número de folio **00839220**, y en consecuencia, es procedente requerir al **Contador Público Felipe Alejandro Torres Rivera, Secretario de Finanzas del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos**, a efecto de que sin más dilación, remita a este Instituto la totalidad de la información consistente en:

“Copia del informe financiero que corresponde al periodo diciembre 2019-junio2020”

Lo anterior, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

QUINTO.- DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES.

Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el **artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, tal y como lo establece el **artículo 19, fracciones I, IV y XVII** del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se cita:

“Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

...

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;...”

“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.”

Además de lo dispuesto por los ordinales **12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI** de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

“Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:



2021 “Año de la Independencia”

SUJETO OBLIGADO: Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos).

RECURRENTE: XXXXX

EXPEDIENTE: RR/1131/2020-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

...

X. *Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;...*

“Artículo 133. *Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos.”*

Artículo 134. *Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.*

...

“Artículo 136. *El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:*

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título.”

“Artículo 141. *El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:*

...

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

...”

“Artículo 143. *Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:*

...

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

...

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;

...”

Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los Sujetos obligados que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos expuestos en el considerando **QUINTO**, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por la **Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos**, en fecha **veintisiete de octubre de dos mil veinte**, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el recurrente, con número de folio **00839220**.



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos).

RECURRENTE: XXXXX

EXPEDIENTE: RR/1131/2020-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando **CUARTO**, se determina requerir al **Contador Público Felipe Alejandro Torres Rivera, Secretario de Finanzas del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos**, a efecto de que sin más dilación, remita a este Instituto la totalidad de la información consistente en:

"Copia del informe financiero que corresponde al periodo diciembre 2019-junio2020"

Lo anterior, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Precisando que en caso de no cumplir el presente fallo definitivo de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto, hará efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley citada.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia (para su conocimiento), así como al Secretario de Finanzas, ambos del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos; y al recurrente en los medios electrónicos que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el **Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez** y el **Doctor Roberto Yáñez Vázquez**, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

M. en D. MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

DR. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO

LIC. RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

